

Nos el Doctor Don Alonso Suarez de Figueroa Prebitero (Jue. Baruso. y
 Vicario general en todo este obispado de calahorra y la calçada por su. J. del. J. Don
 Pedro Gonzalez de castilla obispo de los obispados predicador de su mag. y de su consejo
 mi. J. = al consejo Just. y regimiento de la villa de Uexpar y andrey los de casta
 y su. J. de oxarando y Lorenco de oxarando su hijo y martin gria de sagasti cabal y su
 de sagasti cabal su hijo salud y gloria buen saber las apelaciones que por ellos fueron inter
 puestas de la sentencia que nos dada contra ellos en favor de melceor abad de nuria
 oaxo en que adjudicamos la cap. que en la iglesia de san pedro de esta dha villa fun
 don el capitán J. de madariaga y su padre en el qual los pleitos por parte del dho.
 melceor abad de nuria nos fueren dados que atento que los dho. J. de oxarando
 y Lorenco de oxarando su hijo y martin gria de sagasti cabal amonapastado se de las
 dhas apelaciones y que el termino que a ellos se les amonapastado para las proseguir era
 pasado mandamos declarar las dhas apelaciones por desiertas y la sentencia por
 dada en esta subgada y la mandamos llevar a pura y deuida execucion con
 efecto con esta dho. J. lo qual y el dho. pleito de mel. y pronunciamos el auto del tenor
 siguiente

La ciudad de calahorra a tres dias del mes de hebrero de mill e quinientos y quince
 años fué mandado del Doctor Don Alonso Suarez de Figueroa prebitero (Jue. Baruso. y
 Vicario general en todo este obispado de calahorra y la calçada por su. J. del. J. Don
 Pedro Gonzalez de castilla obispo de los obispados predicador de su mag. y de su con
 sejo mi. J. = por testimonio de mi el nro. J. auiedo Oyo el pleito que ante
 su mag. se dio sobre en dha villa de quien pertenecia la cap. que en la iglesia
 parroquial de san pedro de Uexpar de oxarando y fundaron el capitán J. de madariaga
 y su padre como padre entre melceor abad de nuria su hijo y Lorenco
 prebitero a quien fue adjudicada por sentencia por su mag. dada la dha cap.
 y su. J. de oxarando como padre y legitimo administrador de Lorenco de oxarando
 su hijo y su de sagasti cabal y andrey los de casta y el consejo Just. y regimen
 de la dha villa y otros años antes sobre en dha villa de quien pertenecia la dha
 capellanía y otras cosas segun en el dho. pleito se contenia en el qual auiedo dato
 auto en que fué mandado sobre la apelacion de la sentencia por su mag. dada a los hijos
 de los anteriores de quatro meses para España y quatro para Roma con
 aporcerim. de dha execucion de su apelacion el qual auto fué ratificado a los
 dhas partes y amonapastado se reportado ante su mag. y pedido que atento el t.º al

al
 cap.

se les ~~mandó~~ erga pasado y que se sal de exordio y su hijo Lorenas de
Martin gñ de papayca bal como padre y legitimo administrador de
se avian opartado de las apelaciones que avian interpuesto de la dñ^a senten-
cia mandase el sumo llevar a pua y devida execucion e clarando las dñ^{as} a
repor de heroy segun el procedimiento ante su nro presentado por parte
de los exabad y jurisperitos y lo demas que con se devia = Dñ^o de
mandaba y mando sentefuere a los dñ^{os} Lorenas de exordio ante lo justifi-
mento y de las dñ^{as} con tenidos de arriba que dentro de quince dias del arri-
cion de las dñ^{as} muestren y presenten ante sumo las dilaciones que han en
prosecucion de su apelacion en aperturamiento que se les afe que el termino para
que lo mostrando se declarara la dñ^a su apelacion por desierta y la sentencia
auto en la dñ^a causa dada por pasado en autoridad de esta subgada mande
llevar a pua y devida execucion con efecto y para ello se den los mandamientos
de exord y por el auto ante lo por nro y mando y firmo herendo yo Pedro
Betana y su de Ortega nro xist = El doct^r de sigeros ante mi filuorio Coleb =
y nro los mandamos que sean los dñ^{os} auto que de fuso lo comprado y visto
las enviene dentro de los dñ^{os} terminos muestren y presenten si fueren las dñ^{as}
Dilaciones que an en prosecucion de su apelacion en aperturamiento que
afirmos que el dñ^o termino pasado y nro las mostrando daremos las dñ^{as}
de la dñ^a por desierta y la sent^a en la causa dada por pasado en auto
de esta subgada y la mandaremos llevar a pua y devida execucion con
que para los dñ^{os} auto que citacion requieren los citamos on pena de
terminos lo estrados de nra audiencia donde quicra que estra mueren
pararon el perjurio que si en sus personas se hubieren y justificar
de suspencion y excomunion mandamos a qual quier clero y si excomu-
nido que de ello aga fee dada en calafiora a treze de febrero de mill
entros y quinse años = Doct^r de sigeros = por mandado del dñ^o prior de
beles =

releto concertado con el conreina
sajido por el dñ^o para el dñ^o de
de nra curia de segovilla = Sebastian Lopez
de la casa =

Visum q' a ellos nose les a dado n'sta de la dependencia de este
 pleito por sus predecessors, ni suvan si appellaron de sentençia
 q' contra ellos se hubiere dado, y asi no les apodado presuiciones
 ni les a conuido termino q' para en qualquiera caso que se liada
 sena, y de la appellacion q' della ynterpusieron sus predecessors
 no ay an de las diligencias tenidas, y por esta causa seer
 losos. Et anificado el coneeho q' regim' de la villa
 y competier los d'os de la r'ca de un interqum, lo q' han
 por la via q' forma q' de de r'ca mas los compete q' que
 los autos. Vuelvan a ser y estado en q' estaban antes
 y al tiempo q' los d'os sus predecessors ynterpusieron la r'ca
 appellacion. Y q' se les manda dar traslado de todo
 para en presençia q' conseru' on de la r'ca q' se
 vier on p'ra fura q' puesta -

Et a respuesta me parece q' puede dar para q' si nose hubieren
 de las diligencias de la appellacion ynterpuesta en el coneeho
 de la appellacion q' fundi. Et r'ca q' Juan de Madama
 sepe de la r'ca de un q' lo forma en vna q' a q' de
 marzo de 1515 años

P. Salvo quem



Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or manuscript. The text is dense and spans the entire page, with some lines appearing to be crossed out or heavily scribbled over. The script is highly stylized and difficult to decipher. The document appears to be written in a historical language, possibly Latin or Spanish, given the context of the page's appearance and the style of the handwriting. The text is arranged in approximately 25 horizontal lines, with some lines being significantly more prominent than others. The overall appearance is that of an old, possibly damaged, manuscript page.

